

Recomendaciones del Comité para 2026

Aprobar _____ Aprobar con modificaciones _____

No aprobar _____ Retener en comité _____

1 **Asunto: Proceso de Selección de Arbitraje Colaborativo y Estable**

2 **Elaborado por: Lisa Finkle**

3 **Presentado por: Local 200**

4

5 **CONSIDERANDO QUE**, el Artículo XI, Sección 7 de las Políticas y Procedimientos

6 Administrativos del sindicato actualmente establece dos niveles de revisión para las

7 quejas consideradas para arbitraje: primero ante un Panel de Evaluación de Arbitraje, y

8 segundo ante el presidente, cuya decisión es final; y

9 **CONSIDERANDO QUE**, el Artículo XIV, Sección 1(m) de los Estatutos de la Unión

10 establece que el presidente deberá "considerar y decidir sobre las apelaciones de los

11 Paneles de Selección de Arbitraje"; y

12 **CONSIDERANDO QUE**, el actual AP&P establece que los representantes sindicales

13 rotan a través de las asignaciones del Panel de Selección de Arbitraje de reunión en

14 reunión según listas de rotación regional; y

15 **CONSIDERANDO QUE**, un Panel Permanente de Evaluación de Arbitraje promovería

16 una mayor consistencia, continuidad y conocimiento institucional en la revisión de quejas

17 consideradas para arbitraje; y

18 **CONSIDERANDO QUE**, un proceso en el cual un panel permanente revise apelaciones

19 y haga recomendaciones al presidente añadiría el beneficio de la aportación de miembros

20 con experiencia mientras se preserva la autoridad de toma de decisiones del presidente

21 según los Estatutos; y

22 **CONSIDERANDO QUE**, procedimientos de selección de arbitraje más claros y estables

23 ayudarían a los miembros a comprender mejor cómo se revisan los casos y cómo se

24 toman las decisiones de apelación;

25 **AHORA, POR LO TANTO, SE RESUELVE**, que el Artículo XI, Sección 7 de las

26 Políticas y Procedimientos Administrativos se modifica para que lea de la siguiente

27 manera, con el texto eliminado mostrado en tachado y el texto nuevo mostrado en negrita

28 y subrayado:

ARTÍCULO XI (P&P) REPRESENTACIÓN INDIVIDUAL DE EMPLEADOS Y
SELECCIÓN PARA ARBITRAJE

Sección 7. Procedimientos de Selección y Apelación en Arbitraje:

(a) Habrá dos (2) niveles de revisión de quejas consideradas para arbitraje: el primero ante un Panel Permanente de Revisión de Arbitraje, y el segundo ante el presidente, después de la revisión de la apelación y una recomendación del Panel Permanente de Revisión de Arbitraje.

(b) ~~Para cada revisión se convoca un comité de selección de árbitros. El comité estará compuesto por al menos dos (2) representantes sindicales (jefes de representantes sindicales, siempre que sea posible) o antiguos delegados sindicales, que sean imparciales y no tengan relación alguna con la reclamación ni con el empleador implicado, así como por un asesor del personal.~~ **Los representantes sindicales rotarán en esta tarea de reunión en reunión, basándose en las listas de rotación del Panel de Evaluación de Arbitraje regional. (ER #8/2004, ER #4A/2012) Se establecerá un Panel de Evaluación de Arbitraje permanente. El Panel estará compuesto por diez (10) miembros que sean o hayan sido jefes de representantes sindicales o representantes sindicales. Los miembros serán nombrados por el presidente del sindicato y ratificados por la Junta Directiva. Se asignará al Panel un asesor del personal que sea neutral y no esté relacionado con la queja ni con el empleador involucrado.**
(c) Los miembros del panel servirán un término de dos (2) años. Ningún miembro puede servir más de dos (2) períodos consecutivos. Después de servir un máximo de cuatro (4) años consecutivos, un individuo debe esperar al menos dos (2) años antes de ser elegible para un nuevo nombramiento. Cualquier vacante en el Panel se llenará por el resto del término no expirado utilizando el mismo proceso de nombramiento y ratificación.

~~(ed) Se ofrecerá capacitación a todos los representantes sindicales que deseen ser seleccionados para los Paneles de Selección de Arbitraje. Prioridad para la selección de los Paneles~~ **el Panel de Selección de Arbitraje.** Se dará prioridad para la selección al Panel a los representantes sindicales que hayan completado la capacitación.

(de) Las decisiones de un Panel de Selección de Arbitraje para denegar el arbitraje de una queja podrán ser apeladas por el o los reclamantes ante el presidente dentro de los diez

(10) días naturales siguientes a la notificación del Panel. **Tras la apelación, el Panel de Selección de Arbitraje permanente revisará la apelación y hará una recomendación al presidente.**

La segunda etapa de revisión será realizada por el presidente, y en caso de que el reclamante sea el presidente, por los vicepresidentes y el secretario. **Al tomar la decisión a este nivel, el presidente deberá considerar la recomendación del Panel Permanente de Selección de Arbitraje. Si el reclamante es el presidente, los vicepresidentes y el secretario deberán considerar la recomendación del Panel Permanente de Selección de Arbitraje.** La decisión a este nivel será definitiva. (Sección 7(e) Revisada: Reunión de la Junta Directiva 18.5.19)

ASIMISMO, SE RESUELVE, que el Sindicato actualizará y difundirá las comunicaciones dirigidas a los miembros, los manuales de procedimientos internos y los materiales de capacitación para el personal y los representantes sindicales, a fin de reflejar el proceso de selección de arbitraje enmendado, incluyendo el papel del Panel Permanente de Selección de Arbitraje en la revisión de apelaciones y la formulación de recomendaciones al presidente.

QUE SE RESUELVA, ADEMÁS, que esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su adopción. Los primeros miembros del Panel Permanente de Selección de Arbitraje serán nombrados por el presidente y ratificados por la Junta Directiva a más tardar el 1 de enero de 2027, para permitir una transición ordenada al proceso enmendado.

Esta resolución mantiene al presidente como el tomador de decisiones final en las apelaciones de arbitraje, de acuerdo con los Estatutos, mientras añade la revisión y recomendaciones de un Panel Permanente de Evaluación de Arbitraje antes de que se tome esa decisión final. El Artículo XIV, Sección 1(m) de los Estatutos establece que el presidente deberá "considerar y decidir sobre las apelaciones de los Paneles de Selección de Arbitraje", y el actual AP&P dispone que los representantes sindicales roten en las asignaciones de panel de reunión en reunión. Esta enmienda reemplaza ese enfoque rotativo con un panel permanente de representantes sindicales con experiencia, con términos establecidos y prioridad en la capacitación, para aportar más consistencia, experiencia y confianza de los miembros al proceso.

DECLARACIONES DE IMPACTO

Financiero: Sin impacto fiscal

Equidad: Esta resolución puede tener un impacto neutral. Aunque es posible que el panel de selección no represente a toda la afiliación sindical, esta desigualdad puede compensarse asegurando que se tengan en cuenta perspectivas diversas.

Legal: Aunque probablemente habría algunos beneficios en la consistencia de la revisión al contar con un panel permanente, sí tenemos preocupaciones sobre el volumen de casos que deben ser examinados y la capacidad de un panel permanente para realizar todo el trabajo que implicaría. Si se espera que los miembros del panel escuchen todos los casos, eso podría suponer un tiempo de voluntariado adicional considerable para los ponentes. Cualquier disminución de la eficiencia o la rapidez de respuesta del proceso de selección podría contribuir a la acumulación de atrasos que ralenticen la tramitación general de los casos. Esta resolución también elimina el lenguaje actual que exige que los evaluadores sean neutrales y no estén relacionados con la queja o denuncia, lo que podría introducir sesgo en el proceso de selección y poner en riesgo que se tomen decisiones para admitir o desestimar una reclamación por motivos personales ajenos al fondo del asunto.

Político: Sin impacto político